

## **Una herramienta al servicio del litigio estratégico de derechos humanos: Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el libro de Pablo Larsen**

*Por Román De Antoni*

Tengo el agrado de presentar a la comunidad lectora de ReDeA una obra de un novel jurista de la UNLP que, con absoluta seguridad, se convertirá pronto en un referente académico en materia de derechos humanos: Pablo Larsen. Como bien indica Mario Juliano en su prólogo, llama la atención que con su notable juventud, Pablo haya elaborado una brillante obra de orfebrería jurídica, la cual –adelanto- será de plena utilidad no sólo en nuestro país, sino también en todo el continente americano.

Quienes conocemos al autor, sabemos que esta será la primera de las tantas labores que le esperan en su prometedor futuro académico y, en su desarrollo –con total certeza- seguirá reluciendo la bandera de la UNLP entre las más destacadas, como lo hizo allá por el 2013 al ganar la competencia interuniversitaria de litigio en el sistema interamericano de derechos humanos, representando a nuestra casa de estudios.

La obra de Pablo trata de un análisis pormenorizado de los arts. 1° al 32° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), principal herramienta de protección de derechos fundamentales en toda la región, en base a comentarios fundamentados en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Por cierto, esta síntesis que el autor logra, no es sencilla. Quien la intenta debe evitar, en primer lugar, las frecuentes confusiones que existen en base a las constantes variaciones de posturas en las decisiones del más alto tribunal interamericano. Por otra parte, debe enfrentarse con las que surgen de su propia particularidades, que hace que el jurista habitual no esté familiarizado a su uso.

El valor de la jurisprudencia de la CADH, ha sido un tema muy debatido en cada uno de los Estados que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), en especial durante la etapa de restauración democrática, donde se puso en juego su jerarquía normativa en connotación con los sistemas locales. Por dicha razón, varios de los Estados que conforman el sistema, como la República Argentina, sintieron la necesidad de ajustar sus constituciones adecuando los sistemas locales de justicia a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

A pesar de las reformas, persistió una cierta confusión sobre el valor interpretativo del derecho internacional por parte de quienes integran los servicios locales de justicia, lo que llevó a que muchos Estados sean pasibles de responsabilidad internacional por trasgresión a la CADH. En este contexto, en aras de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones internacionales contempladas en los instrumentos de derechos humanos, la Corte Interamericana pronunció-en el año 2006- la doctrina del “*control de convencionalidad*”, la cual implicó un nuevo paradigma en la interpretación jurídica que los jueces y operadores deben hacer sobre la CADH.

En este marco, la obra de Larsen viene a brindar, a través de un detallado análisis jurisprudencial (a través de más de mil citas de fallos), redactado de manera

sencilla y ágil, un material de suma utilidad que invita a cualquier operador jurídico al uso de la jurisprudencia que la Corte IDH brinda sobre la CADH, como herramienta hermenéutica.

Su fácil lectura y la forma de organización de esta pieza académica que Larsen construye, la convierte -sin lugar a dudas- en un instrumento de lectura obligatoria para todos aquellos que deseen utilizar y conocer los estándares que la Corte regional ha brindado en sus más de doscientos cincuenta fallos interpretando los derechos fundamentales que la CADH consagra: derecho a la vida, a la protección personal, a las garantías judiciales, libertad de expresión, protección judicial, entre otros. Por lo cual, este libro resulta útil no sólo para quienes deseen estudiar el sistema interamericano, sino también para la biblioteca de aquellos que litigan a diario en los diversos fueros: penal, familia, administrativo, tributario, laboral, etc.

Finalmente, debo advertir al lector que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido en el año 2012 el carácter obligatorio que posee la jurisprudencia de la Corte IDH en nuestro ordenamiento interno, al afirmar:

... los órganos judiciales de los países que han ratificado la CADH están obligados a ejercer, de oficio, el control de convencionalidad, descalificando las normas internas que se opongan a dicho tratado. Resultaría, pues, un contrasentido aceptar que la Constitución Nacional que, por un lado, confiere rango constitucional a la mencionada Convención (art. 75, inc. 22), incorpora sus disposiciones al derecho interno y, por consiguiente, habilita la aplicación de la regla interpretativa -formulada por su intérprete auténtico, es decir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos- que obliga a los tribunales nacionales a ejercer de oficio el control de convencionalidad, impida, por otro lado, que esos mismos tribunales ejerzan similar examen con el fin de salvaguardar su supremacía frente a normas locales de menor rango.<sup>1</sup>

Por ello, en nuestro sistema constitucional la exégesis que efectúa la Corte IDH sobre la CADH posee una superlativa importancia a la hora de interpretar las normas internas, motivo por lo cual, esta obra cobra aún mayor relevancia. Quienes a diario utilizamos su jurisprudencia sabemos que no es para nada sencillo encontrar documentos de esta calidad.

En definitiva, no tengo dudas que la obra de Pablo Larsen se constituye desde ya en una pieza fundamental al estudio del derecho internacional de los derechos humanos y especialmente al importante impacto en la interpretación eficaz al derecho interno. Hago votos, además, para que muy prontamente se convierta también en un instrumento al servicio de quienes luchan, desde la función pública y desde la sociedad civil, por la construcción de una sociedad decente, que respete y dignifique a todos los ciudadanos.

---

1 CSJN. Rodríguez Pereyra C/ Ejército Nacional. Sentencia del 27 de noviembre de 2012. Considerando 12 del voto mayoritario.